CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: "Recusación con Expresión de Causa planteada por el Sr. O.F. c/ los Miembros del Trib. de Apel.: Ramón Echeverría, Graciela Ortiz, Raúl Insaurralde, y Roberto Macoritto en los autos: A.T.P.M. S/ ASISTENCIA ALIMENTICIA". N° 799 AÑO: 2023. ----------

A.I. N°....169.....

Asunción, 07 de mayo de 2024.-

VISTA: La recusación con expresión de causa planteada por el Sr. O.F.C., con patrocinio del Abg. Jorge Luis González contra los Magistrados, Miembro del Tribunal de Apelación, RAMÓN ECHEVERRÍA, GRACIELA ORTÍZ, RAÚL INSAURRALDE y ROBERTO MACORITTO, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Sr. O.F.C. plantea recusación con expresión de causa contra los Magistrados RAMÓN ECHEVERRÍA, GRACIELA ORTÍZ, RAÚL INSAURRALDE y ROBERTO MACORITTO, según lo establecido por el Código Procesal Civil en su artículo 20, incisos: inc. b) (interés), e) (haber sido denunciado), f) (haber emitido opinión), i) (amistad) y; art. 21 (decoro y delicadeza) del Código Procesal Civil. ---------

Sostiene que por A. I. N° 07 de fecha 15 de enero de 2021, A.I. N° 34 de fecha 19 de marzo de 2021, A. I. N° 85 de fecha 21 de marzo del 2022, A. I. N° 150 de fecha 27 de abril de 2022, A.I. N° 57 de fecha 28 de abril de 2023 dictados por el Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia, demuestran la parcialidad y pre opinión (art. 20 inc. f). Sigue manifestando que, los jueces son colegas y amigos de la Jueza Abg. Lourdes Milva Morínigo Vera, quien es hija del abogado de la contraparte (Art. 20 inc. i) y, que esto es motivo para que se inhiban en base al art. 21 (decoro y delicadeza) del C.P.C. ----------

Los Magistrados recusados, elevaron sus informes a la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, expresando que, rechazan categóricamente los hechos denunciados como causal por el recusante, (quien por SEXTA vez los recusa por las mismas causales). Niegan haber emitido opinión con el dictado de los Autos interlocutorios señalados, pues en ellos se resuelve sobre cuestiones que han sido propuestos a sus competencias jurisdiccionales. En relación al supuesto de amistad con las partes intervinientes, manifiestan que no basta con solo enunciar, debe ser demostrado que existe una amistad íntima, tampoco hay sustento legal para su separación por motivos de decoro y delicadeza. En cuanto a que los

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes
Ministro

Magistrados Ramón Echeverría, Graciela Ortiz y Raúl Isaurralde fueron denunciados ante el Jurado de enjuiciamiento de Magistrados, alegan que las denuncias fueron rechazadas por el citado Jurado, en el punto 5) del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2022. Finalmente en relación a las causales respecto a Roberto Macoritto y Raúl Antonio Insaurralde señalaron que los mismos no conforman el Tribunal para conocer en estos autos, si bien el Dr. Insaurralde ha integrado provisoriamente ante las recusaciones planteadas contra los miembros Naturales, no obstante elevan el presente informe a fin de poner a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia. ------

Al respecto, el Art. 29 del C.P.C. expresa en su parte pertinente que *"...En el escrito se expresará la causa de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse. No se admitirá la prueba confesoria."* ----------

En estas condiciones, de la lectura del escrito de recusación se observa que las causales invocadas por el recusante, se hallan incursos en el Código Procesal Civil, en su artículo 20, inc. b) (interés), inc. e) (haber sido denunciado), inc. f) (haber emitido opinión), inc. i) (amistad) y; Art. 21 (decoro y delicadeza). Sin embargo, al estudiar las constancias se observa que, efectivamente el recusante no ha presentado ninguna prueba que permita sostener las causales invocadas, es decir, no da fundamento apropiado, ni hace ofrecimiento de prueba alguna que respalden, certifiquen o demuestren los motivos invocados como causales. ----------

Además, el recusante solicitó el apartamiento de los magistrados por "decoro y delicadeza". Al respecto el Art. 21 del Código Procesal Civil expresa: "***Otros motivos de excusación.-*** *El juez también podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza...".* Es claro que la norma refiere a que es el Juez quien puede invocar esta causal, es decir, es él quien debe valorar la existencia de sentimientos que lo afecten y que puedan influenciar en su imparcialidad, sopesar la causa en su fuero interno y no por quienes son partes en el proceso. ----------

En definitiva, el recusante no da fundamento apropiado ni hace ofrecimiento de pruebas, argumentando su pretensión en simples dichos, lo que no se halla encuadrada en las normas legales transcriptas, además, la simple invocación de artículos del Código Procesal Civil y mención de acusaciones no bastan para constituir causal de separación de juzgadores.

Al respecto, el art. 30 del C.P.C. expresa: "***Rechazo sin sustanciación.*** *Si en el escrito correspondiente no se cumplieren los requisitos del artículo anterior, o si el mismo fuere presentado fuera de las oportunidades previstas en el artículo 27, la recusación será rechazada, sin darle curso, por el tribunal competente para conocer de ella."* Por lo tanto, la

recusación con expresión de causa planteada debe ser rechazada conforme a lo establecido en el citado artículo. ----------

Igualmente, cabe mencionar que el recusante ya ha presentado varias recusaciones en el mismo tenor, contra los mismos Magistrados, que fueron rechazados por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por sus notorias improcedencias. ----------

En este punto, cabe señalar que esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en otra recusación (Exp. N° 793/2023), pero en el marco del mismo juicio principal, en el A.I. N° 167 de fecha 07 de mayo de 2024 ha resuelto "***DECLARAR*** *a la parte recusante,* O.F. con patrocinio del Abg. JORGE LUIS GONZALEZ, en ***"ejercicio abusivo de los derechos"***, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución y con las sanciones dispuestas en el art. 55 y 56 del C.P.C. ----------

Igualmente, en este caso, corresponde ordenar nuevamente la remisión de los antecedentes del caso a la Superintendencia de Justicia de la Excma. Corte Suprema de Justicia, a fin de realizar una exhaustiva investigación respecto a las sendas recusaciones planteadas en el presente proceso. ----------

Conforme a todo lo expuesto, corresponde **rechazar** la recusación con expresión de causa, planteada por parte del Sr. O.F.C., con patrocinio del Abg. Jorge Luis González contra los Magistrados del Tribunal de Apelación, RAMÓN ECHEVERRÍA, GRACIELA ORTÍZ, RAÚL INSAURRALDE y ROBERTO MACORITTO, en consecuencia, devolver estos autos al Tribunal de origen. ----------

Por tanto, la;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- NO HACER LUGAR a la recusación con causa planteada por el Sr. **O.F.C.** contra los Magistrados del Tribunal de Apelación, RAMÓN ECHEVERRÍA, GRACIELA ORTÍZ, RAÚL INSAURRALDE y ROBERTO MACORITTO, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

resolución y, **REMITIR** estos autos al Tribunal de origen, sin más trámites. ----------

2- **REMITIR** los antecedentes del caso a la Superintendencia de Justicia de la Corte suprema de Justicia, a fin de realizar la investigación respecto a las recusaciones planteadas en el presente proceso. ----------

3- **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA